

ORDENANZA No. 008-2021

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, mediante Ordenanza No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha 28 de octubre del 2015, creó la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR".

El artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador manda que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como también en su último inciso prescribe que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

El Artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

El primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reitera la competencia exclusiva, disponiendo que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El artículo 140 del COOTAD, en su último inciso establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

El artículo 140 del COOTAD tiene absoluta concordancia y armonía con lo establecido en el Art. 274 del COESCOP, normativa nueva que fue publicada en el Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, y que de manera enfática dice que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en tal razón, y de conformidad al modelo de gestión y estructura con la que cuenta en la actualidad el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, y que ha sido materia de análisis, se está contraviniendo a la nueva normativa, pues esta Institución debe ser adscrita al GADMUR, por lo que es necesario que se extinga y liquide la referida empresa pública, a fin de que la nueva institución que se cree, continúe operando con una normativa acorde a los lineamientos establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico vigente, garantizando un

adecuado funcionamiento del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial cantonal.

Hasta aquí la exposición de motivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, los numerales 2 y 4 del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como también, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales":

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otros:

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el inciso primero del Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

El Artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas

territoriales: la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras:

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el Artículo 1, prevé: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador"*:

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"*:

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que para la extinción de una Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso, la Ordenanza respectiva fijar la forma y los términos de su extinción y liquidación;

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR", fue creada mediante Ordenanza No. 020-2015, aprobada por el Concejo Municipal de Rumiñahui, y sancionada en legal y debida forma por el señor Alcalde de ese entonces, el 29 de septiembre del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de 28 de octubre del 2015.

Que, en virtud de las precitadas disposiciones Constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Rumiñahui, tiene plenas atribuciones para conocer y aprobar la extinción y liquidación de una empresa pública creada por acto normativo resuelto en el Pleno de dicho órgano legislativo, que integra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;

Que, su modelo de gestión y desde que el Cuerpo de Bomberos, fue elevado a Empresa Pública, pese a los grandes esfuerzos administrativos y de gestión, no es posible **legalmente** el sostenimiento debido;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, basado en el Pronunciamiento Jurídico, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", ha propuesto al Directorio la extinción y liquidación de la misma, con la finalidad de ajustarse al nuevo ordenamiento jurídico, lo cual ha sido tratado y aprobado por dicho Directorio en sesión llevada a efecto el 15 de marzo del 2021, cuya Resolución fue puesta a conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal en Pleno, resolviendo que se proceda a elaborar las ordenanzas de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", y la Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 54 "Normas Supletorias" y 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;

Que, existe la Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de fecha 30 de marzo del 2021 en donde resolvió, que Procuraduría Síndica, en el término de 30 días, proceda a elaborar, A) el proyecto de Ordenanza de Extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"

Capítulo I

DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Declárese en proceso de liquidación a la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", con domicilio en el cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa; y, de gestión, misma que está constituida mediante Ordenanza Municipal No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha 28 de octubre del 2015. En consecuencia, para todos sus efectos en legal y debida forma, adopta el nombre de Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui, "EPM-CBR" en Liquidación".

Artículo 2.- De conformidad al Artículo 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, encárguese al Directorio y al Gerente General de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", dentro de sus correspondientes atribuciones, la adopción y ejecución de medidas administrativas, económicas y financieras necesarias, el Gerente General tendrá sus atribuciones en condiciones normales hasta el nombramiento del Liquidador/ra.

Artículo 3.- Para los fines determinados en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será el Directorio de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", el que designará un Liquidador/a. quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los Artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como aplicará como normas supletorias las contenidas en la Ley de Compañías, en lo que fuere legal y pertinente.

Hasta tanto, el Directorio proceda con la designación de el/la Liquidador/a. continuará encargado de la administración, el actual Gerente General de la citada Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", una vez posesionado el/la Liquidador, ipso facto y sin necesidad de notificación, cesará en sus funciones el Gerente General, quien de manera inmediata y en unidad de acto con el/la Liquidador, procederá al acto de inventarios y entrega-recepción de la Empresa en Liquidación.

Artículo 4.- Las atribuciones y responsabilidades de/la Liquidador/a de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", se enmarcan en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en los Artículos 387 y siguientes de la Ley de Compañías

Artículo 5.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui "EPM-CBR", por concepto de contratos, obligaciones contraídas, remuneraciones del personal que se mantenga durante el proceso de liquidación, serán asumidas y cubiertas con los recursos que existan en la misma Empresa.

Artículo 6.- Todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos y arbitrales en que la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui "EPM-CBR" intervenga actualmente, como parte actora o demandada y que se encuentren pendientes de resolución, serán asumidos por la entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, exclusivamente, conforme el detalle que para el efecto incluirá el Liquidador de la Empresa en su informe final, el cual será notificado a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, para los fines consiguientes.

Artículo 7.- El Caso que nos ocupa, y, por ser de carácter **atípico**, en donde el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, sin interrupción de ninguna naturaleza seguirá indefectiblemente funcionando de manera administrativa y operativa, y como Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para lo cual el Liquidador/a, realizará las atribuciones de carácter administrativo-financiero, técnico, jurídico y operativo, con el fin de que la Institución no

tenga inconvenientes en su operatividad de servicio para la comunidad, quien debe registrar su firma en el Banco Central del Ecuador, SRI, y demás entidades públicas, según fuere pertinente, conforme a la Ley.

Capítulo II

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Artículo 8.- Constituyen Patrimonio de la Empresa en liquidación, los bienes tangibles e intangibles que la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", contenidos en la Ordenanza de su creación, y adquiridos a cualquier título o en forma legal a lo largo de su existencia jurídica, toda clase de activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.

Artículo 9.- Según lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, una vez liquidada la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR" y cubiertos todos los pasivos, los activos, y todo saldo o derecho a favor, pasarán ipso facto a propiedad de la nueva Institución creada, el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, dotado de autonomía absoluta, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para lo cual las Direcciones Administrativa y Financiera realizarán las acciones administrativas según sean pertinentes; acto de Entrega-Recepción que lo realizará entre el Liquidador/ra y el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos que se crea de conformidad a las disposiciones de los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP citado en el presente Artículo.

Capítulo III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 10.- El financiamiento del proceso de liquidación de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", se hará con cargo a los recursos que la empresa en liquidación disponga, previa autorización del Directorio. Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área Financiera de la Empresa en liquidación.

Artículo 11.- En caso de que el Directorio de la empresa en liquidación resuelva la contratación de un/a Liquidador/a ajeno a la empresa, este organismo aprobará la selección y honorarios que por este servicio correspondan hasta la liquidación total de la empresa.

Artículo 12.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos hasta por el monto de Ínfima Cuantía (vigente al año 2021, calculado conforme lo dispuesto en el Artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribución y responsabilidad de el/la Liquidador/a, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

Artículo 13.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar todas las acciones que sean necesarias para la entrega-recepción de los bienes muebles, inmuebles, activos totales, saldos caja-bancos, contratos, convenios y en general obligaciones vigentes, en conjunto con el Gerente General de la Empresa en liquidación, consecuentemente, el/la Liquidador/a presentará al Directorio un Informe sucinto, amplio y suficiente, específico con el inventario valorado de los activos totales, saldos caja bancos, Plan Operativo Anual, presupuesto ejercicio fiscal 2021 etc., de conformidad a las atribuciones del Liquidador/ra establecidas en las disposiciones de la LOEP arriba enunciadas. Informe que debe ser aprobado por el Directorio de la Empresa en liquidación, y puesto a conocimiento del Concejo Municipal en Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir conjuntamente con la Gerencia General de la empresa, el inventario y balance inicial de liquidación de la misma, preceptuado en líneas anteriores, quien tendrá un plazo máximo de hasta sesenta días para liquidar la empresa, excepcionalmente podrá prorrogarse por treinta días, debidamente justificados y aprobado por el Directorio.

Segunda. - Dentro del procedimiento de liquidación, se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial de activos al Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, que llegare a generarse por estos conceptos, acto de entrega recepción entre el liquidador y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, que será nombrado de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Directorio de la Empresa del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en liquidación tendrá un plazo perentorio de hasta 30 días para designar al liquidador de la citada empresa, el mismo que será contado a partir de su sanción.

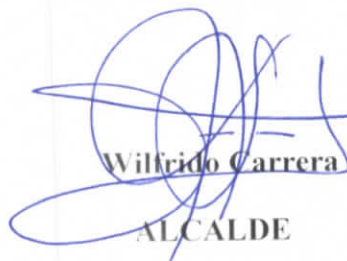
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Única. - Por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas íntegramente, la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR" Y SU REFORMA, la vigencia de su Directorio estará de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y hasta que se apruebe en legal y debida forma el Informe final del Liquidador/a, informe que tendrá un alcance inclusive el Acta de entrega Recepción al/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, Institución creada.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza de Extinción y Liquidación de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, no obstante, publíquese de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.


Wilfrido Carrera
ALCALDE




Dra. María Eugenia Chávez
SECRETARÍA GENERAL



MECHG/APVT
17.08.2021

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y
APROBACIÓN**

Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-075), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-081). LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN


Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



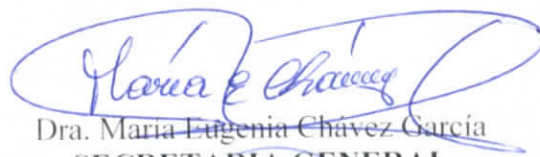
SANCIÓN


Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"**. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 19 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHIG-APVT
19/08/2021

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec